

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA FUNDACIÓN DE ARTE IBÁÑEZ COSENTINO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA EXPOSICIÓN TEMPORAL “EL MARCO BARROCO ESPAÑOL” EN EL MUSEO DE ALMERÍA Y LA EDICIÓN DE UNA MONOGRAFÍA SOBRE ESTA MATERIA.**

En Almería, a 20 de octubre de 2021.

**REUNIDOS**

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, don Andrés García Ibáñez, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino, con sede en Olula del Río (Almería), calle Museo n.º 7, en su condición de Presidente de la misma, según consta en documento notarial 523 otorgado por M.ª del Pilar Jiménez Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con N.I.F. \_\_\_\_\_ y estando facultado para la firma de convenios tal y como se recoge en el artículo 8 de los Estatutos de la Fundación.

En lo sucesivo se las designará individualmente como la parte y conjuntamente como las partes. Reconociéndose las comparecientes, en la representación que cada una ostenta, con capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse mediante la firma del presente convenio,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

Corresponden a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, según lo previsto en el artículo 1.2.a del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, las competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, tales como

patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.

**SEGUNDO.-** Que, de conformidad con el artículo 9.3. del citado Decreto 108/2019, de 12 de febrero, se atribuye a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal.

**TERCERO.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió la gestión y administración de los museos de titularidad estatal ubicados en su territorio, entre los que se incluye el Museo de Almería, en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del Estado en materia de cultura.

**CUARTO.-** Que la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino es una institución sin ánimo de lucro, de las incluidas en el artículo 16. a) de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, creada para la eficaz gestión del Museo Casa Ibáñez y la difusión de sus colecciones y de la obra de Andrés García Ibáñez, así como la conservación, ampliación, divulgación y engrandecimiento de sus fondos, al mismo tiempo que la creación, dotación con fondos propios y gestión de otros espacios museísticos y culturales de especial interés para dicha Fundación.

Que la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino tiene entre sus fines fundacionales mantener relaciones, en lo que se refiere a los temas culturales y científicos, con otros centros o instituciones de carácter similar, tanto en el ámbito nacional como internacional, organizar exposiciones, además de fomentar, promover, apoyar y desarrollar la investigación científica, etc.

**QUINTO.-** Que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en el ejercicio de sus competencias en materia de cultura, está interesada en exponer en la sede del Museo de Almería, la exposición temporal "El marco barroco español" y la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino en el ejercicio de sus fines fundacionales de promover la investigación, a su vez está interesada en la publicación del libro monográfico "El marco barroco español. Didáctica y estética".

A través de ambas iniciativas, esto es, la celebración de la exposición temporal y la publicación de la monografía, las partes desean fomentar y difundir la importancia del marco barroco español. La historia del marco está ligada estrechamente a la de la pintura, estando al servicio de ésta, por lo que sus diseños y construcción han evolucionado paralelamente junto a los diversos estilos artísticos: Renacimiento, Manierismo, Barroco, Rococo, etc. Esta colección de marcos barrocos españoles que se mostrará en el Museo de Almería, tiene la particularidad de haber sido concebida desde la intención de representar

diferentes recursos de diseño empleados dentro del estilo Barroco español de su época, al mismo tiempo que recoge las técnicas de ensamblaje, maderas utilizadas, sistemas de suspensión, etc. características de este periodo.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes intervinientes suscriben el presente convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes.

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto del convenio.**

1. El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía y la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino para la realización de las siguientes actividades, dirigidas a la ciudadanía en general y destinadas a difusión, promoción, preservación y fomento del patrimonio histórico, artístico:

a) La organización de la exposición "El marco barroco español", conjunto de obras cedida temporalmente por la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino para su exhibición en el Museo de Almería, durante el periodo comprendido entre el día 19 de octubre de 2021 y el 25 de noviembre de 2021, así como para la realización de las correspondientes actividades complementarias, como los actos de inauguración y la campaña de comunicación. El listado de las obras que conforman el presente proyecto se detalla en el Anexo del convenio.

b) La edición y publicación del libro "Marco barroco español. Didáctica y estética", conforme a las características técnicas enumeradas en la cláusula tercera del convenio.

2. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico llevará a cabo las actuaciones que son objeto del presente convenio de colaboración a través de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos.

### **Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.**

Para la ejecución del objeto del presente convenio, la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico asumirá la realización de la exposición temporal "El marco barroco español", lo que conllevará las siguientes obligaciones:

a.- Ceder el uso de espacios expositivos del Museo de Almería para mostrar la exposición objeto del convenio.

b.- Ceder el uso del salón de actos del Museo de Almería para la celebración de actos públicos relacionados con el objeto del presente convenio, tales como la presentación de la

exposición temporal o de la obra monográfica, celebración de conferencias, conferencias, etc.

c.- Asumir, por medio del personal técnico de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que presta sus servicios en el Museo de Almería, los trabajos de montaje y desmontaje de la exposición temporal.

d.- Utilizar los medios de difusión con que cuenta el Museo de Almería, a través de su página web y las redes sociales, para la divulgación de los contenidos y actividades que se organizan con motivo de la exposición, como presentaciones, jornadas, visitas guiadas, talleres y conferencias.

e.- Garantizar en la sede del Museo de Almería las condiciones de seguridad contra robo e incendio y de vigilancia con medios electrónicos y humanos, de las obras que integran la exposición temporal.

f.- Asumir los gastos del comisariado de la exposición temporal, derechos de cesión de las piezas, la contratación y pago de la prima del seguro clave a clave de las obras que integran la exposición temporal, así como los gastos de transporte, montaje y desmontaje, de producción del material de comunicación necesario para la exposición (cartelas y vinilos, etc.) con la coordinación del Comisario de la exposición y la Dirección del Museo. El coste máximo será el presupuestado en el apartado 2. a) de la cláusula cuarta.

### **Tercera.- Obligaciones de la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino.**

Para la ejecución del objeto del presente convenio, la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino asumirá las siguientes obligaciones:

a.- Gestionar y coordinar la edición y publicación del libro monográfico "Marco barroco español. Didáctica y estética", supervisando los trabajos de impresión y encuadernación del mismo. Para el cumplimiento de esta obligación la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino asumirá el coste económico que se detalla en la cláusula cuarta, apartado 2. b).

El diseño y maquetación del libro, acorde a los criterios propuestos por el autor del mismo, don José Manuel Marín Durbán, tendrá las siguientes características técnicas:

- Formato 31x24 cm (cerrado)
- 228 páginas en total impresas a 4+4 tintas. Papel interior estucado mate de 200 gr.
- Portada y contraportada impresas a 4 tintas.
- Encuadernación en pastas duras (cosido).
- Tirada de 500 (quinientos) ejemplares.
- Edición bilingüe (español/inglés).

b.- El préstamo de la obras incluidas en el Anexo, cuyo titular es don José Manuel Marín Durbán.

#### **Cuarta.- Obligaciones económicas .**

1. Las obligaciones objeto de este convenio suponen un total de 22.255 euros, IVA incluido, cuya financiación se aportará, por cada uno de los firmantes, conforme a la distribución que se establece en el siguiente apartado.

2. Dicho coste se asumirá por las partes firmantes con arreglo a la siguiente distribución:

a) La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico asumirá, un compromiso económico global de 7.000,00 euros, IVA incluido, que se hará con cargo a la partida presupuestaria 1800030405 G/45D/63909 04 01, código proyecto 2021000170, que se destinarán a financiar las actuaciones enumeradas en la cláusula segunda. Documento RC 2021/0121233433, n.º de documento 0308448572.

b) La Fundación de Arte Ibáñez Cosentino asumirá un compromiso económico global de 15.255,00 euros, IVA incluido, que se destinarán a financiar las actuaciones enumeradas en la cláusula tercera .

#### **Quinta.- Comisariado y coordinación.**

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, a través del Museo de Almería, y la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino coordinarán y supervisarán todos los servicios y trabajos necesarios para la organización y el desarrollo de la exposición.

2. El Comisariado de la exposición correrá a cargo de don José Manuel Marín Durban.

3. El Comisario realizará las siguientes funciones:

a) Elaboración del concepto de la exposición.

b) Presentación de la selección de piezas que ilustrarán el proyecto.

c) Redacción de los textos que acompañarán a las piezas de la exposición que se someterán a la aprobación del Museo de Almería.

d) Asesoramiento, supervisión del montaje y desmontaje de la exposición.

e) Asistencia a la inauguración de la exposición, visitas a la exposición, etc.

#### **Sexta.- Difusión y comunicación pública.**

1. En toda la publicidad o difusión que se realice de las actividades objeto del presente convenio deberá constar la colaboración entre las partes firmantes.

2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión de las citadas actividades deberán adecuarse a la política corporativa de cada una

de las instituciones firmantes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía

### **Séptima.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para el seguimiento, vigilancia, interpretación, control y ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos personas representantes designadas por la Fundación de Arte Ibáñez Cosentino y dos personas representantes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, designadas por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. Ejercerá la presidencia de la Comisión una de las personas designadas en representación de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. La Secretaría de la Comisión la ejercerá una persona funcionaria pública que preste servicio en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Almería, con voz pero sin voto.

En la composición de la Comisión de Seguimiento se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Serán de aplicación al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión se reunirá, al menos, una vez antes de la inauguración de la exposición, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo con su voto la persona titular de la presidencia en caso de empate.

3. A esta Comisión le corresponderán, las siguientes funciones:

- a) Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este convenio.
- b) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- c) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.

d) Elevar de forma motivada, a las partes del presente convenio, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava.

e) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.

f) Elevar a las partes del presente convenio, la modificación del convenio mediante informe justificado, conforme a lo dispuesto en la cláusula novena.

g) Elevar a las partes del presente convenio, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído ambas al tiempo de su extinción, como se determina en la cláusula decimosegunda.

h) Evaluar el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio.

i) Y en general, todas aquellas funciones que se desprenden del presente convenio o que las partes estimen convenientes.

4. Las personas miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones, así como informarán a las mismas de los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión de seguimiento.

5. La Comisión de Seguimiento podrá celebrar sesiones a distancia, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava.- Vigencia.**

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma que consta en su encabezamiento y prolongará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Cualquier prórroga del presente convenio deberá ser acordada expresamente por ambas partes, y formalizarse mediante adenda al convenio.

#### **Novena.- Modificación.**

La modificación del clausulado del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de seguimiento, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **Décima.- Confidencialidad y datos de carácter personal.**

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación

de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en lo que no resulte incompatible la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente convenio.

2. Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula al personal a su cargo y contratado por su cuenta, en relación a la información confidencial, debiendo:

a) Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente.

b) No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros.

c) No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

3. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

4. Además, cada parte se compromete a comunicar a la otra el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

5. Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las partes comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente cláusula, responderá de las acciones en las que hubiera incurrido, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier perjuicio derivado de dichas acciones.

6. En el supuesto de que alguna de las partes trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico sobre confidencialidad y protección de datos, el cual mantendrá su eficacia en tanto permanezca en vigor el presente convenio.

#### **Decimoprimer.- Deber de información.**

1. Las partes manifiestan que los datos de carácter personal por ellas aportados para el cumplimiento y ejecución del presente convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación establecida entre ambas con la firma del presente convenio. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información respecto de

los empleados cuyos datos sean comunicados igualmente entre las partes con este fin. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente convenio.

2. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y, posteriormente, durante diez años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la relación establecida entre las partes con la firma del presente convenio.

3. En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda, a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta en el apartado Reunidos del presente convenio, aportando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Si esta solicitud de rectificación se ejerce ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la persona solicitante no está obligada a aportar el D.N.I., pudiendo identificarse por cualquiera de los sistemas que se establecen en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de sumministración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

#### **Decimosegunda.- Extinción.**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. De conformidad con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula octava, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes siendo, en este caso, la Comisión de seguimiento quien determine el tiempo necesario para el desmontaje y traslado de las Obras.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá denunciar el convenio notificando por escrito a la parte infractora el hecho o conjunto de hechos que constituyan el citado incumplimiento, así como la cláusula o cláusulas del convenio que se están infringiendo. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de previa declaración judicial, surtiendo efectos dicha rescisión desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose

esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- f) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de seguimiento.

#### **Decimotercera.- Naturaleza y jurisdicción.**

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6, apartado 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo, en primer término, en el seno de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula séptima. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Decimocuarta.- Publicidad y transparencia del convenio.**

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA  
Y PATRIMONIO HISTÓRICO  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN  
DE ARTE IBÁÑEZ COSENTINO



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández



Fdo.: Andrés García Ibáñez

**ANEXO:**



0010



España Siglo XVI  
25,5 x 19,5 / 6,5 x 4,1 cm  
[38,5 x 32,5]



0110



España Siglo XVI  
28 x 23,5 / 8 x 5 cm  
[44 x 39,5]



020



España Siglo XVI  
33 x 27,5 / 6,5 x 2,7 cm  
[46 x 40,5]



030



España Finales Siglo XVI  
32,5 x 29,5 / 4,5 x 4,3 cm  
[41,5 x 38,5]



0410



España Finales Siglo XVI Principios XVII  
46,5 x 41,5 / 8,2 x 3,2 cm  
[62,9 x 57,7]



0510



España Siglo XVII  
28,5 x 19,5 / 4,5 x 3,6 cm  
[37,5 x 28,5]



0610



España Siglo XVII  
24,6 x 19 / 9 x 5 cm  
(42,6 x 37)



0710



España Siglo XVII  
29,2 x 24 / 12 x 7,5 cm  
(53,2 x 48)



0810



España Siglo XVII  
42 x 34,5 / 8 x 3 cm  
[58 x 50,5]



0910



España Siglo XVII  
41 x 33 / 9,7 x 3,8 cm  
[60,4 x 52,4]



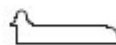
10



España Siglo XVII  
52,5 x 41 / 12 x 6 cm  
[76,5 x 65]



11



España Siglo XVII  
33,6 x 25,2 / 11 x 3,5 cm  
[55,6 x 47,2]



120



España Siglo XVII  
8,2 x 5,8 / 8,3 x 3,6 cm  
[24,8 x 22,4]



130



España Siglo XVII  
47 x 39 / 7,5 x 4,5 cm  
[62 x 54]



140



España Siglo XVII  
60 x 46,5 / 9,8 x 6 cm  
[79,6 x 66,1]



150



España Finales Siglo XVII Principios XVIII  
120 x 86,2 / 5 x 5 cm  
[130 x 96,2]



160



España Finales Siglo XVII Principios XVIII  
87 x 62 / 13 x 8 cm  
[113 x 88]



170



España Medios Siglo XVII  
40,5 x 31 / 20,5 x 12 cm  
[81,5 x 72]



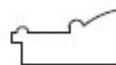
18



España Principios Siglo XVII  
22,8 x 14,3 / 8,3 x 4,2 cm  
[34,9 x 30,9]



19



España Principios Siglo XVII  
14 x 9,6 / 5,7 x 3,1 cm  
[25,4 x 21]



20 

España Siglo XVII  
22,5 x 16 / 5 x 3,4 cm  
[32,5 x 26]



21 

España Siglo XVII  
82 x 61 / 10,5 x 5,7 cm  
[103 x 82]



22



España Siglo XVII  
15,5 x 12 / 5,5 x 3,5 cm  
[26,5 x 23]



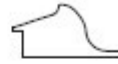
23



España Siglo XVII  
22 x 16 / 8,5 x 5,4 cm  
[39 x 33]



24<sup>00</sup>



España Siglo XVII  
12 x 8 / 5,5 x 2,5 cm  
[23 x 19]



25<sup>00</sup>



España Finales Siglo XVII Principios XVIII  
25 x 20,8 / 11,5 x 6,5 cm  
[48 x 43,8]



2610



España Siglo XVII  
22,2 x 18 / 14 x 9 cm  
[50,2 x 46]



2710



España Siglo XVII  
34,8 x 24,8 / 7,2 x 4 cm  
[49,2 x 39,2]



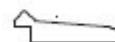
28<sup>10</sup>



España Principios Siglo XVII  
81 x 60,5 / 8 x 3 cm  
[97 x 76,5]



29<sup>10</sup>



España Siglo XVII  
86 x 64 / 9 x 3 cm  
[104 x 82]



30



España Siglo XVII  
25,8 x 19,2 / 13,1 x 8,3 cm  
[52 x 45,4]



31



España Finales Siglo XVII Principios XVI  
28 x 21,2 / 3,9 x 3,6 cm  
[35,8 x 29]



32



España Primera mitad Siglo XVIII  
30,3 x 21,7 / 5 x 4,5 cm  
[40,3 x 31,7]



33



España Siglo XVIII  
80 x 59,5 / 7 x 2 cm  
[94 x 73,5]



34



España Siglo XVII  
11 x 11 / 6,8 x 2 cm  
[24,6 x 24,6]



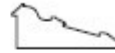
35



España Siglo XVI  
41 x 29 / 8,5 x 5,7 cm  
[58 x 46]



3610



España Siglo XVII  
22 x 14,6 / 11,5 x 5,5 cm  
[45 x 37,6]



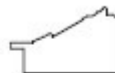
3710



España Siglo XVII  
25 x 21 / 16 x 6 cm  
[57 x 53]



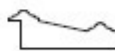
38



España Finales Siglo XVII Principios XVIII  
25,4 x 19,1 / 6 x 3,5 cm  
[37,4 x 31,1]



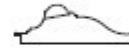
39



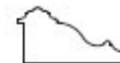
España Siglo XVIII  
21,5 x 18,2 / 7 x 2,5 cm  
[35,5 x 32,2]



46<sup>10</sup>



40<sup>10</sup>



España Finales Siglo XVIII Principios XIX  
33,7 x 32 / 10 x 6 cm  
[53,7 x 52]



41<sup>10</sup>



España Siglo XIX  
35 x 27,8 / 6,5 x 3 cm  
[48 x 40,8]